



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015

1.	NÓMINA DE ASISTENTES			
	(Indicar Apellido- Nombres-CPCE que representa			
	Buso Alejandro Mesa Directiva FACPCE			
	Aude Sergio Buenos Aires			
	Userpater Mirta CABA			
	Saravia Olga Tucumán			
	Diaz María Lorena San Juan			
	Franzolini María Susana Sta. Fe Cámara I			
	Máculus Viviana Santiago del Estero			
	Sánchez Pastor Jorge CABA			
	Fabiani Sebastián Corrientes			
	Méndez Juan Carlos Misiones			
	Duarte Danilo Formosa			
	Pihn Carlos La Pampa			
	Zárate Noel Salta			
	Cantarella Esteban Formosa			
	Fernandez Matías Santa Fe Cámara II			
	Kon Marcos Catamarca			
	Brigullio Roberto Omar CABA			
	<b>Miembros Conectados en Videoconferencia:</b>			
	Larrosa Carlos Entre Ríos			
	Perez Dudiuk Marisa Chaco			
	Dib Mariela Jujuy			
	Cardelli Liliana Neuquen			
	Vizcaíno Ricardo La Pampa			
2.	ORDEN DEL DIA			
2.1	<b>Lectura y consideración del Acta de la reunión anterior.</b>			
2.2	<b>Comisión Laboral de TUCUMAN, propone lo siguiente:</b> 21º Congreso Nacional, presentación de trabajos, colaboración de los Consejos a través de los representantes de la Comisión			
2.3	<b>Comisión Laboral de ENTRE RIOS, propone lo siguiente:</b> - Consideración ó no de los ingresos provenientes por ventas de Bienes de Uso (extraordinarias) al momento de efectuar la categorización como Micro empleador.-(Respuesta fiscal Anexo I). - Según la ley 26940, Título II: Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado, Capítulo I: Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Micro empleadores, art. 20 dispone: _El monto máximo de la cuota correspondiente al Régimen de Riesgos del Trabajo aplicable a toda la nómina de los empleadores que se encuadren en el presente capítulo deberá ser inferior al valor promedio de las cotizaciones totales a dicho régimen en los distintos sectores de actividad, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.. Reglamentación: según el Decreto 1714/2014 dispone en el			



**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**

<p><b>2.4</b></p> <p><b>2.5</b></p> <p><b>2.6</b></p> <p><b>2.7</b></p> <p><b>2.8</b></p>	<p>artículo 20 las alícuotas porcentuales que deberían pagar los empleadores. Ahora bien, en la mayoría de los casos las alícuotas son muy superiores a las fijadas en la reglamentación, argumentando las ART que los contratos son anteriores a la vigencia de la Ley. Pero al efectuarse la renovación siguieron manteniendo alícuotas diferentes a las establecidas por Ley. Pregunta: ¿que trámite realizar para que adecuen dichas alícuotas a lo que establece la Ley.?</p> <p><b>Comisión Laboral del CABA, proponen lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tratamiento de la RG 3781 AFIP Libro de Sueldo Digital frente a las disposiciones del CCN en materia de registración Contrato de trabajo. Recibos de pago a través de formas electrónicas o digitales.</li></ul> <p>Adecuaciones resolución (ST) 1362/2012 referida al régimen que autoriza a los empleadores para emitir recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales</p> <p>Propuesta de fechas para reuniones virtuales y en forma presencial 2016.</p> <p>Informe del Coordinador: Aude Sergio CPCE- BUENOS AIRES.</p> <p>Varios.</p>		
<p><b>3.</b></p>	<p><b>CONSIDERACIÓN Y PROPUESTAS A MESA DIRECTIVA / JTA GOBIERNO SOBRE TEMAS TRATADOS</b></p>		
<p><b>3.1</b></p>	<p>Antes de iniciar el tratamiento del Orden del Día, el Dr. Sergio Aude, Coordinador presentó al Dr. Alejandro Buso, representante en la Comisión por Mesa Directiva conformada recientemente. Posteriormente se hizo presente también el Dr. José Luis Arnoletto, Presidente de la Federación recientemente designado, quien también agradeció la presencia de los miembros en la reunión y de aquellos que se comunicaron en videoconferencia. Se puso a disposición de los presentes para lo que sea requerido y comentó algunos de los lineamientos en los que desarrollará su gestión al frente de la FACPCE. Entre otros conceptos, compartió su aspiración a que las nuevas autoridades nacionales recepten las inquietudes profesionales que se les presente. Entendiendo que el diálogo es la base del entendimiento. Señaló también que en muchas oportunidades propendemos a defender a los clientes, que tienen sus cámaras que los representan para que efectúen esos reclamos. No obstante ello, propone no perder de vista que el foco tiene que estar direccionado hacia los problemas de la profesión.</p> <p>Asimismo, dado que se trata de la última reunión del año, y que no podría asistir al almuerzo convocado al finalizar la reunión, aprovechó su visita para hacer llegar a los miembros de la Comisión, en su nombre y de la Mesa Directiva, sus mejores deseos para el próximo Año Nuevo 2016. Disculpándose por no poder quedarse a participar de la reunión, se retiró por tener otros temas que atender.</p> <p><b>Lectura y consideración del Acta de la reunión anterior.</b></p> <p>A continuación se procedió a considerar los puntos prefijados en el Orden del Día. Señalando el Dr. Aude que daba por cumplido lo previsto en el Punto 1), ya</p>		



**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**

	<p>que se había hecho llegar previamente –junto con la convocatoria a la reunión-, el Acta del encuentro anterior.</p> <p><b>3.2 Comisión Laboral de TUCUMAN, propone lo siguiente:</b> <b>21º Congreso Nacional, presentación de trabajos, colaboración de los Consejos a través de los representantes de la Comisión</b> Informó la Dra. Olga Saravia, representante por la provincia de Tucumán, que en su jurisdicción se realizará el 21º Congreso Nacional, por lo que sugiere como miembro de la comisión organizadora, la presentación de trabajos. Solicitando que los mismos sean canalizados por los Consejos a través de los representantes de las Comisiones.</p> <p><b>3.3 Comisión Laboral de ENTRE RIOS, propone lo siguiente:</b> <b>Consideración ó no de los ingresos provenientes por ventas de Bienes de Uso (extraordinarias) al momento de efectuar la categorización como Micro empleador. (Respuesta fiscal Anexo I). Según la ley 26940, Título II: Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado, Capítulo I: Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Micro empleadores, art. 20 dispone: El monto máximo de la cuota correspondiente al Régimen de Riesgos del Trabajo aplicable a toda la nómina de los empleadores que se encuadren en el presente capítulo deberá ser inferior al valor promedio de las cotizaciones totales a dicho régimen en los distintos sectores de actividad, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación. Reglamentación: según el Decreto 1714/2014 dispone en el artículo 20 las alícuotas porcentuales que deberían pagar los empleadores. Ahora bien, en la mayoría de los casos las alícuotas son muy superiores a las fijadas en la reglamentación, argumentando las ART que los contratos son anteriores a la vigencia de la Ley. Pero al efectuarse la renovación siguieron manteniendo alícuotas diferentes a las establecidas por Ley. Pregunta: ¿que trámite realizar para que adecuen dichas alícuotas a lo que establece la Ley?</b> Se inició un importante debate sobre la inclusión o no, de la renta obtenida por la Venta de Bienes de Uso, para el cómputo de ingresos correspondiente a la categorización como Micro Empleador, siendo que se trata de utilidades extraordinarias. No obstante lo considerado por el Fisco, informado a través de una Respuesta Fiscal en el ABC de preguntas frecuentes de la página web de la AFIP, de fecha 15/10/2014, agregada como Anexo I a la presente. Se propone elevarlo a la Mesa de Enlace donde se tratan los aplicativos, ya que los foros fueron desactivados y no se pueden formular consultas en ese ámbito. La Dra. Franzolini, representante por la Pcia. de Santa Fe, Cámara I, manifestó que efectuará una consulta en la sede de AFIP de su provincia, en la que suelen evacuarles las consultas formuladas.</p> <p><b>3.4 Comisión Laboral del CABA, proponen lo siguiente:</b> <b>Tratamiento de la RG 3781 AFIP Libro de Sueldo Digital frente a las disposiciones del CCN en materia de registración</b> El Dr. Jorge Sanchez Pastor, informa sobre la reunión realizada con funcionarios de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social de la AFIP, Entre ellos el Director de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, Dr. Horacio Giordano y el Asesor, Dr. Fernando Cao. A ellos se les expuso la preocupación respecto de la utilización como respaldo documental para las pericias del Libro de Sueldos Digital, instaurado por la R.G. Nº 3781. Se expuso que si no se lleva un libro rubricado, conforme lo previsto por el Art.</p>		
--	---	--	--



**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**

	<p>52 de la LCT, no se estaría llevando la contabilidad en legal forma. A partir de ello se debatió ampliamente sobre la conveniencia de obtener un pronunciamiento válido que determine la forma de cumplimentar o conciliar este aspecto con el Libro Digital.</p> <p>Entre las propuestas, se sugirió que sea la FACPCE quien emita un dictamen técnico sobre este tópico; que se consulte al CECyT; que sea la misma Comisión de Laboral y Seguridad Social la que emita el dictamen; entre otros. Se concluyó finalmente en que se realice un informe pormenorizado del tema en cuestión, que contenga la o las posibles soluciones que zanjen definitivamente este aspecto controvertido</p> <p>Cómo síntesis de este debate se concluyó en que la discusión se ciñe a determinar: a) Si se deben imprimir las hojas móviles, conforme lo establece la citada Resolución General. Teniendo asimismo un método alternativo de almacenamiento y resguardo y b) Si corresponde o no la rúbrica de éstas hojas o, deberá llevarse además un libro rubricado como lo exige la LCT y la normativa respecto a los libros contables obligatorios.</p> <p>También se debatió sobre la actuación de los Peritos Contables que actúan en la justicia, respecto a dar fe de la documentación aportada por los empleadores, bajo estas nuevas modalidades de registro y almacenamiento de datos laborales.</p> <p>Finalmente se resolvió que el Dr. Jorge Sánchez Pastor y la Dra. Mirta Userpater, elaborarán un trabajo para enviar por el sistema de comunicación interna, Sicola, en base al informe producido que forma parte del presente Acta como Anexo II.</p> <p><b>Contrato de trabajo. Recibos de pago a través de formas electrónicas o digitales.</b></p> <p><b>3.5 Adecuaciones resolución (ST) 1362/2012 referida al régimen que autoriza a los empleadores para emitir recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales</b></p> <p>Respecto al Punto 5), fue discutido dentro del tratamiento del punto anterior, coincidiendo en la elaboración del trabajo señalado</p> <p><b>3.6 Propuesta de fechas para reuniones virtuales y en forma presencial 2016.</b></p> <p>Se dispuso fijar la fecha para realizar la próxima reunión de Comisión para el próximo mes de Marzo del Nuevo Año 2016. En función de ello se dispondrá la fecha de realización de la próxima reunión que será comunicada oportunamente.</p> <p><b>3.7 Informe del Coordinador: Aude Sergio CPCE- BUENOS AIRES.</b></p> <p>Solicitó previamente el Dr. Sergio Aude, Coordinador Técnico, que la información a suministrar no se demore a fin de poder hacer un buen seguimiento de los temas tratados. A continuación expresó que se habían expuesto durante el desarrollo de la reunión los temas correspondientes a su informe.</p> <p><b>3.8 Varios</b></p> <p>No fueron tratados otros temas que los pautados en el Orden del Día.</p> <p>Habiéndose dado cumplimiento en el curso de la reunión al tratamiento de los puntos del Orden de Día prefijados, de los que se hizo una breve reseña en la presente Acta, y no habiendo más temas para tratar, siendo las 13:00 hs. se dio por finalizada la reunión de Comisión.</p>		
--	---	--	--



**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**

<b>4.</b>	<b>TEMAS PENDIENTES PARA PRÓXIMA REUNION</b>			
<b>5.</b>	<b>PROXIMA REUNIÓN</b>			
	Pendiente de fijación			

ELABORADO POR: Cont. Púb. Roberto Omar Brigullio.

**FEDERACIÓN DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ACTA DE REUNIÓN DEL 19/11/2015**

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10:00 hs., se comunican en video-conferencia los miembros de la Comisión Laboral y Seguridad Social, de esta Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - FACPCE-, conforme detalle que se consigna al final de la presente acta.

A continuación se dio inicio al tratamiento del siguiente Orden del Día:

1.- Lectura y consideración del Acta de la reunión anterior.

2- Comisión Laboral de TUCUMAN, propone lo siguiente:

21º Congreso Nacional, presentación de trabajos, colaboración de los Consejos a través de los representantes de la Comisión

3- Comisión Laboral de ENTRE RIOS, propone lo siguiente:

Consideración ó no de los ingresos provenientes por ventas de Bienes de Uso (extraordinarias) al momento de efectuar la categorización como Micro empleador.-(Respuesta fiscal Anexo I).

Según la ley 26940, Título II: Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado, Capítulo I: Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Micro empleadores, art. 20 dispone: El monto máximo de la cuota correspondiente al Régimen de Riesgos del Trabajo aplicable a toda la nómina de los empleadores que se encuadren en el presente capítulo deberá ser inferior al valor promedio de las cotizaciones totales a dicho régimen en los distintos sectores de actividad, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Reglamentación: según el Decreto 1714/2014 dispone en el artículo 20 las alícuotas porcentuales que deberían pagar los empleadores.

Ahora bien, en la mayoría de los casos las alícuotas son muy superiores a las fijadas en la reglamentación, argumentando las ART que los contratos son anteriores a la vigencia de la Ley. Pero al efectuarse la renovación siguieron manteniendo alícuotas diferentes a las establecidas por Ley. Pregunta: ¿qué trámite realizar para que adecuen dichas alícuotas a lo que establece la Ley.?

4- Comisión Laboral del CABA, proponen lo siguiente:

Tratamiento de la RG 3781 AFIP Libro de Sueldo Digital frente a las disposiciones del CCN en materia de registración



**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**

5- Contrato de trabajo. Recibos de pago a través de formas electrónicas o digitales.

Adecuaciones resolución (ST) 1362/2012 referida al régimen que autoriza a los empleadores para emitir recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales

6- Propuesta de fechas para reuniones virtuales y en forma presencial 2016.

7- Informe del Coordinador: Aude Sergio CPCE- BUENOS AIRES.

8- Varios.

Antes de iniciar el tratamiento del Orden del Día, el Dr. Sergio Aude, Coordinador presentó al Dr. Alejandro Buso, representante en la Comisión por Mesa Directiva conformada recientemente. Posteriormente se hizo presente también el Dr. José Luis Arnoletto, Presidente de la Federación recientemente designado, quien también agradeció la presencia de los miembros en la reunión y de aquellos que se comunicaron en videoconferencia. Se puso a disposición de los presentes para lo que sea requerido y comentó algunos de los lineamientos en los que desarrollará su gestión al frente de la FACPCE. Entre otros conceptos, compartió su aspiración a que las nuevas autoridades nacionales recepten las inquietudes profesionales que se les presente. Entendiendo que el diálogo es la base del entendimiento. Señaló también que en muchas oportunidades propendemos a defender a los clientes, que tienen sus cámaras que los representan para que efectúen esos reclamos. No obstante ello, propone no perder de vista que el foco tiene que estar direccionado hacia los problemas de la profesión.

Asimismo, dado que se trata de la última reunión del año, y que no podría asistir al almuerzo convocado al finalizar la reunión, aprovechó su visita para hacer llegar a los miembros de la Comisión, en su nombre y de la Mesa Directiva, sus mejores deseos para el próximo Año Nuevo 2016. Disculpándose por no poder quedarse a participar de la reunión, se retiró por tener otros temas que atender.

A continuación se procedió a considerar los puntos prefijados en el Orden del Día. Señalando el Dr. Aude que daba por cumplido lo previsto en el Punto 1), ya que se había hecho llegar previamente –junto con la convocatoria a la reunión-, el Acta del encuentro anterior.

Respecto del Punto 2), informó la Dra. Olga Saravia, representante por la provincia de Tucumán, que en su jurisdicción se realizará el 21º Congreso Nacional, por lo que sugiere como miembro de la comisión organizadora, la presentación de trabajos. Solicitando que los mismos sean canalizados por los Consejos a través de los representantes de las Comisiones.

En cuanto al Punto 3), se inició un importante debate sobre la inclusión o no, de la renta obtenida por la Venta de Bienes de Uso, para el cómputo de ingresos correspondiente a la categorización como Micro Empleador, siendo que se trata de utilidades extraordinarias. No obstante lo considerado por el Fisco, informado a través de una Respuesta Fiscal en el ABC de preguntas frecuentes de la página web de la AFIP, de fecha 15/10/2014, agregada como Anexo I a la presente.

Se propone elevarlo a la Mesa de Enlace donde se tratan los aplicativos, ya que los foros fueron desactivados y no se pueden formular consultas en ese ámbito. La Dra, Franzolini, representante por la Pcia. de Santa Fe, Cámara I, manifestó que efectuará una consulta en la sede de AFIP de su provincia, en la que suelen evacuarles las consultas formuladas.



**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**

En otro orden se comenta que ahora se informa por el sistema de “e-ventanilla” modificaciones de alícuotas, y hasta rescisión de contratos relacionados con las SRT, por lo que el Dr. Buso propone hacer un inventario de todas las cuestiones relacionadas con este tema para que se traten en la próxima reunión.

Tratado el Punto 4), El Dr. Jorge Sanchez Pastor, informa sobre la reunión realizada con funcionarios de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social de la AFIP, Entre ellos el Director de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, Dr. Horacio Giordano y el Asesor, Dr. Fernando Cao. A ellos se les expuso la preocupación respecto de la utilización como respaldo documental para las pericias del Libro de Sueldos Digital, instaurado por la R.G. Nº 3781.

Se expuso que si no se lleva un libro rubricado, conforme lo previsto por el Art. 52 de la LCT, no se estaría llevando la contabilidad en legal forma. A partir de ello se debatió ampliamente sobre la conveniencia de obtener un pronunciamiento válido que determine la forma de cumplimentar o conciliar este aspecto con el Libro Digital.

Entre las propuestas, se sugirió que sea la FACPCE quien emita un dictamen técnico sobre este tópico; que se consulte al Cecyt; que sea la misma Comisión de Laboral y Seguridad Social la que emita el dictamen; entre otros. Se concluyó finalmente en que se realice un informe pormenorizado del tema en cuestión, que contenga la o las posibles soluciones que zanjen definitivamente este aspecto controvertido

Cómo síntesis de este debate se concluyó en que la discusión se ciñe a determinar: a) Si se deben imprimir las hojas móviles, conforme lo establece la citada Resolución General. Teniendo asimismo un método alternativo de almacenamiento y resguardo y b) Si corresponde o no la rúbrica de éstas hojas o, deberá llevarse además un libro rubricado como lo exige la LCT y la normativa respecto a los libros contables obligatorios.

También se debatió sobre la actuación de los Peritos Contables que actúan en la justicia, respecto a dar fe de la documentación aportada por los empleadores, bajo estas nuevas modalidades de registro y almacenamiento de datos laborales.

Finalmente se resolvió que el Dr. Jorge Sánchez Pastor y la Dra. Mirta Userpater, elaborarán un trabajo para enviar por el sistema de comunicación interna, Sicola, en base al informe producido que forma parte del presente Acta como Anexo II.

Respecto al Punto 5), fue discutido dentro del tratamiento del punto anterior, coincidiendo en la elaboración del trabajo señalado.

En cuanto al Punto 6), se dispuso fijar la fecha para realizar la próxima reunión de Comisión para el próximo mes de Marzo del Nuevo Año 2016. En función de ello se dispondrá la fecha de realización de la próxima reunión que será comunicada oportunamente.

Tratado el Punto 7), Solicitó previamente el Dr. Sergio Aude, Coordinador Técnico, que la información a suministrar no se demore a fin de poder hacer un buen seguimiento de los temas tratados. A continuación expresó que se habían expuesto durante el desarrollo de la reunión los temas correspondientes a su informe.

Respecto al Punto 8), no fueron tratados otros temas que los pautados en el Orden del Día

Habiéndose dado cumplimiento en el curso de la reunión al tratamiento de los puntos del Orden de Día prefijados, de los que se hizo una breve reseña en la presente Acta, no habiendo más temas para tratar, y a los





**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**

fines de no demorar el almuerzo organizado por la Mesa Directiva para agasajar y despedir el año con los Miembros de Comisión presentes, siendo las 13:00 hs. se despidió a los colegas que se comunicaron por la modalidad de videoconferencia y se dio por finalizada la reunión de Comisión.

**Miembros presentes en la Sede de FACPE**

Buso	Alejandro	Mesa Directiva FACPE
Aude	Sergio	Buenos Aires
Userpater	Mirta	CABA
Saravia	Olga	Tucumán
Díaz	María Lorena	San Juan
Franzolini	María Susana	Sta. Fe Cámara I
Máculus	Viviana	Santiago del Estero
Sánchez Pastor	Jorge	CABA
Fabiani	Sebastián	Corrientes
Méndez	Juan Carlos	Misiones
Duarte	Daniilo	Formosa
Pihn	Carlos	La Pampa
Zárate	Noel	Salta
Cantarella	Esteban	Formosa
Fernandez	Matías	Santa Fe Cámara II
Kon	Marcos	Catamarca
Brigullio	Roberto Omar	CABA

**Miembros Conectados en Videoconferencia:**

Larrosa	Carlos	Entre Ríos
Perez Dudiuk	Marisa	Chaco
Dib	Mariela	Jujuy





**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**

Cardelli	Liliana	Neuquen
Méndez	Juan Carlos	Misiones
Vizcaíno	Ricardo	La Pampa

**ANEXO I**

Respuesta Fiscal en ABC

ID 18597976

A efectos de determinar la facturación anual para ser considerado Micro empleador, ¿cuáles son los ingresos a considerar?

15/10/2014 12:00:00 a.m.

Los contribuyentes considerados Micro empleadores no podrán superar la suma de \$ 2.400.000.- de facturación bruta total anual, neta de impuestos, correspondiente al año calendario inmediato anterior al período en que se aplica el beneficio de reducción de contribuciones.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, se entenderá por facturación bruta total anual, neta de impuestos:

a) Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios (gravadas, no gravadas y exentas) consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los 12 períodos fiscales, del último año calendario.

b) Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido, cuando las mismas se encuentren, en su totalidad, exentas en el impuesto al valor agregado.

El encuadramiento en el régimen procederá siempre que las referidas declaraciones juradas se hallen presentadas al momento en que se pretende hacer uso del beneficio.

No obstante, dicho encuadramiento resultará improcedente en caso de constatarse diferencias en las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, por las cuales se supere el monto previsto el primer párrafo.

Fuente: Art. 18 Dto. 1714/14 y Art. 6 RG 3683/14

**VARIOS**

**FALLOS Y PROYECTOS**

**RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DECRETO 814/2001. REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES. BENEFICIARIOS**

La Sala I de la Cámara Federal de Seguridad Social, en autos "Fundación Galicia Saude c/AFIP s/impugnación de deuda", entendió que a los fines de determinar a los empleadores comprendidos en la ley 24467 -relativa a las pequeñas y medianas empresas- y beneficiarios de la reducción de las contribuciones patronales de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 2 del decreto 814/2001, deberá tenerse en cuenta la definición de PYMES realizada por la resolución de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (SPYME) 24/2001 y el tope al total



**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**

de ventas anuales actualizado por la resolución 675/2002 del mismo Organismo, por la cual se elevó de \$ 48.000.000 a \$ 86.400.000 el límite anteriormente mencionado.

En tal sentido, agregó que el decreto 814/2001 se dictó a fin de que las pequeñas y medianas empresas se vieran favorecidas con una reducción en sus contribuciones patronales, por lo que efectuar interpretaciones con el fin de restringir el número de beneficiarios (aplicando un tope que se encuentra desactualizado) resulta claramente contrario al espíritu de la ley.

**TRABAJO DE MUJERES. ADOPCIÓN JURÍDICAMENTE EQUIPARADA A LA MATERNIDAD. INDEMNIZACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. PROCEDENCIA**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "A. G., M. E. c/Alianza Francesa s/despido", de fecha 29/9/2015, desestimó el recurso interpuesto por la parte demandada contra una sentencia definitiva de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo del 8/5/2014 que resolvió que "La adopción está equiparada jurídicamente a la maternidad, como lo reconoce la ley 24714 de asignaciones familiares, al establecer una asignación por adopción, por lo que, en el caso, debe ser acogido el reclamo de la indemnización especial peticionada con fundamento en los artículos 178 y 182 de la ley de contrato de trabajo, puesto que la accionante puso en conocimiento de su empleadora que había obtenido la guarda con fines adoptivos de un niño con anterioridad a la fecha del distracto. En ese sentido, resultan de aplicación la 'Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer' de jerarquía constitucional [conf. art. 75, inc. 22), CN], artículo 16, inciso 1.f), y la 'Convención sobre los Derechos del Niño', también de jerarquía constitucional, que protege la adopción de niños".

**REDUCCIÓN DE APORTES Y CONTRIBUCIONES. LEY 25250. PRESENTACIÓN DE DDJJ RECTIFICATIVAS. PROCEDENCIA. PRESCRIPCIÓN DE DIEZ AÑOS**

El Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 1, en autos "La Gauchita SACI c/AFIP s/otros (nulidad de resolución administrativa)", resolvió el 10 de agosto de 2015 que el plazo de prescripción para la presentación de declaraciones juradas rectificativas (F. 931) para reclamar sumas ingresadas en exceso es de diez años, tomando como parámetro el principio dispuesto por el artículo 4023 del Código Civil, por tratarse de pagos sin causa (art. 792, CC).

En el caso de autos, el Fisco nacional había rechazado la presentación de la actora de las declaraciones juradas rectificativas para recuperar los importes que efectuó por encima de lo que le correspondía, en virtud de la aplicación de la reducción de contribuciones de la Seguridad Social que otorgaba la ley 25250, amparándose en que el plazo para hacerlo prescribía a los dos años, por tratarse de pagos con causa pero por error (arts. 784 a 791, CC).

Asimismo, el fallo recuerda que la ley 14236 confiere al Organismo Recaudador una decena de años para reclamar los aportes y contribuciones que se omitan ingresar, por lo que correspondía contemplar esa simetría que también se da en materia de impuestos nacionales entre las acciones fiscales para determinar y exigir el pago de los tributos y la de los contribuyentes a repetirlos -en ambos casos, de 5 años-.

No obstante los conceptos claros y contundentes con los que los magistrados se expresaron en el fallo, cabe destacar que este no se encuentra firme y podrá ser objeto de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.



**REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LUGAR/ FECHA**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2015**